



COQUIMBO
Puerto Limbo

ORD. N°: 2247

ANT. : Solicitud de acceso a la información del 23/07/2019; Ord. N°287 del 21/08/2019 que comunica prórroga del plazo de respuesta; N.I N°415 del 03/09/2019 de la DOM.

MAT : Responde solicitud.

Coquimbo, **06 SET. 2019**

DE : ALCALDE DE COQUIMBO (S)

A : SRA. NICOLE PORTER EKDAHL

Mediante solicitud recibida con fecha 23 de julio de 2019, registrada bajo el código MU067T0002609, ingresada al amparo de la Ley de Transparencia, usted ha requerido la siguiente información: *"Rosa Agustina BEACH RESORT GUANAQUEROS - Solicito el permiso de edificación y las fechas de ingreso y resoluciones. - planos y documentos - profesionales competentes - Anteproyecto aprobado - Solicito permiso de demolición y fechas. - Informe del Revisor independiente - Certificado factibilidad de dación de servicios sanitarios - planos de arquitectura - cuadro de superficies - plano de sombras - proyecto de calculo estructural - levantamiento topografico - carpeta de ascensores o similares - plano de accesibilidad - Informes favorables de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo y del SAG - Instalacion de faenas - Instalacion de gruas y similares"*.

Sobre la materia, y conforme ha sido recopilado por la Dirección de Obras Municipales, se remite adjunto archivo comprimido que contiene las copias en formato PDF de los antecedentes relativos al Anteproyecto y Obras Preliminares.

Asimismo, se informa que el proyecto Rosa Agustina aún no cuenta con permiso de edificación aprobado, dado que la solicitud de permiso de edificación se encuentra en revisión, habiéndose realizado una serie de observaciones técnicas, las que fueron informadas al propietario y arquitecto patrocinante del proyecto con fecha 22 de julio de 2019, estando actualmente vigente el plazo de 60 días corridos para que sean subsanadas, según lo previsto en el artículo 1.4.9 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Por consiguiente, esta Municipalidad aplicará la causal de reserva consagrada en la **letra b) del numeral 1 del artículo 21** de la Ley N°20.285, para denegar la entrega de los antecedentes referentes al permiso de edificación, el cual dispone que: *"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando*

su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.”

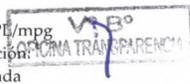
Finalmente, se comunica a la solicitante que podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación de la denegación, y que el presente ordinario será incorporado al *Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados*, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.

Sin otro particular, saluda atentamente,



ROLINA WHITE CORTES
ALCALDE DE COQUIMBO (S)



CWC/CPI/mpg
Distribución: 
- Interesada
- DOM
- Oficina de Transparencia Activa
- Archivo Secretaria Municipal.